

PRECIO DE SUSCRIPCION

entro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 2'50

Por tres meses ..... 7'50

Por seis meses ..... 15'00

Por un año ..... 30'00

Numero suelto 0'50 céntimos  
mes corriente

Costa tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



## de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Arreque Concertado

PRECIO DE SUSCRIPCION

Los edictos y anales oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anales judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El precio de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

### Distrito Forestal de Logroño

1590

#### Convocatoria

Dispuesto por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial con fecha 15 de noviembre la provisión de cuatro plazas del Cuerpo de Guardería vacantes en este Distrito forestal en las que se produzcan hasta la fecha de los exámenes.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de Guardería Forestal del Estado de fecha 30 de diciembre de 1941.

Esta Jefatura conyoca a examen oposición, que se celebrará conforme a las normas establecidas en el citado Reglamento para proveer cuatro plazas de Guardas forestales en esta provincia.

Los exámenes tendrán lugar el día veintidós de enero en las oficinas de este Distrito Forestal establecidas en la calle de la Duquesa de la Victoria n.º 83.º

Se fija el día 31.º de diciembre como último día para la presentación de instancias y documentos.

Para tomar parte en ella se requerirá: ser español, mayor de 23 años y menor de 28, ampliable hasta 30 años para los excombatientes y voluntarios de la Cruzada de Liberación; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u organismos del Estado; haber observado buena conducta según certificación de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del servicio militar activos sin declaración de inutilidad o de invalidez; y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, idea de la formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes y de la vigente Ley de pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y en los deberes y atribuciones de los guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncias y traslados.

Además deberán acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesario.

Será considerado mérito preferente el haber realizado trabajo u operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de sus Jefes.

Las solicitudes deberán complementarse a su presentación o durante el período previo a la oposición con los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.  
Cédula personal.  
Documento militar que acredite haber cumplido sus deberes militares.

Certificación de no haber sufrido condena ni pena afflictiva, expedida por el Registro Central de penados y rebeldes.

Certificado de la Autoridad local de F. E. T. y de las JONS que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

Certificación del Médico, previos los reconocimientos correspondientes para acreditar que no se padece enfermedad contagiosa y no tener ningún defecto físico que dificulte o impida el buen desempeño del cargo; no obstante lo cual, el Tribunal podrá excluir de la oposición a los que por su imperfección física notoria juzgue que no están en condiciones de ingresar en el Cuerpo de Guardería del Estado.

Certificado del Alcalde y Jefe municipal del pueblo de su residencia acreditando gozar de buena opinión y fama de no haber sufrido penas afflictivas y no haber sido expulsado de Guardia jurado o municipal.

Certificado del primer Jefe de la Guardia Civil para acreditar no haber sido expulsado del Ejército ni de la Guardia Civil.

De acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939, las plazas vacantes se adjudicarán en la siguiente forma: 20% para Caballeros Mutilados de la Patria; 20% para Oficiales provisionales o de complemento, que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que, para su obtención, se precisan; otro 20% para los restantes excombatientes, que cumplan el mismo requisito que los anteriores; el 10% para los excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación y su lealtad al mismo durante su cautiverio; el 10% a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos; otro 10% para los hijos y huérfanos de los individuos del Cuerpo de Guardería forestal y el 10% restante de concurrencia libre.

Los aspirantes a examen deberán presentar al solicitario dos fotografías tamaño carnet y los documentos que antes se citan, debidamente reintegrados, e ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal 25 pts. de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 13 de junio de 1924 y para los fines citados en el mismo.

Logroño, 20 noviembre 1943.  
El Ingeniero Jefe

documentos que antes se citan, debidamente reintegrados, e ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal 25 pts. de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 13 de junio de 1924 y para los fines citados en el mismo.

Logroño, 20 noviembre 1943.  
El Ingeniero Jefe

documentos que antes se citan, debidamente reintegrados, e ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal 25 pts. de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 13 de junio de 1924 y para los fines citados en el mismo.

Logroño, 20 noviembre 1943.  
El Ingeniero Jefe

documentos que antes se citan, debidamente reintegrados, e ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal 25 pts. de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 13 de junio de 1924 y para los fines citados en el mismo.

Logroño, 20 noviembre 1943.  
El Ingeniero Jefe

documentos que antes se citan, debidamente reintegrados, e ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal 25 pts. de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 13 de junio de 1924 y para los fines citados en el mismo.

Logroño, 20 noviembre 1943.  
El Ingeniero Jefe

documentos que antes se citan, debidamente reintegrados, e ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal 25 pts. de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 13 de junio de 1924 y para los fines citados en el mismo.

Logroño, 20 noviembre 1943.  
El Ingeniero Jefe

documentos que antes se citan, debidamente reintegrados, e ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal 25 pts. de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 13 de junio de 1924 y para los fines citados en el mismo.

Logroño, 20 noviembre 1943.  
El Ingeniero Jefe

### Delegación de Hacienda

1597

#### ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial de Logroño, en sesión celebrada en 8 del actual, y como resolución al concurso abierto para nombramiento de Recaudadores de Contribuciones en las Zonas en que se divide esta Provincia, que quedarán vacantes al pasar a dicha Corporación el servicio expresado en el próximo año 1944, acordó nombrar para dichos cargos a los señores siguientes:

Recaudadores en actual ejercicio, no funcionarios, nombrados conforme a la Orden de 15 de abril de 1943.

D. Saturnino Ruiz Aduna, de la zona de La Capital

D. Víctor Martínez Ortiz, de la zona de Alesanco.

D. Francisco Gutiérrez Burrón de la zona de Arnedo.

D. Valeriano García del Moral, de la zona de Autol.

D. Eugenio González Aramayo, de la zona de Calahorra

D. Andrés Ceballos Medrano, de la zona de Casalarreina

D. Emilio Ocina Santamaría, de la zona de Haro.

D. Antonio Ferrer Romero, de la zona de Nájera.

D. Fermín Sáenz Caro, de la zona de Torrecilla de Cameros.

Recaudadores en actual ejercicio, Funcionarios de Hacienda, nombrados conforme a la Orden de 2 de marzo de 1943:

D. Gregorio José Lejarcegui Santolaya, de la zona de Cervera del Río Alhama.

D. Sebastián Ruiz Alayeto, de la zona de Santo Domingo de la Calzada.

Recaudadores cuyas zonas corresponden a Funcionarios de la Excma. Diputación, nombrados conforme a la Orden de 2 de marzo de 1943.

D. Emilio Doncel de Rojas, de la zona de Alfaro.

D. Francisco Gonzalo Mazo, de la zona de Villamediana de Iregua.

Los nueve primeros Recaudadores entrarán al ejercicio de sus funciones al Servicio de la Excelentísima Diputación en 1.º de enero de 1944 y los cuatro restantes en 1.º de julio siguiente.

Lo que, en cumplimiento del

apartado f) del art. 30 del vigente Estatuto de Recaudación, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y de los Sres. Registradores de esta Provincia, así como de los contribuyentes de la misma a fin de que se guarde a aquellos funcionarios todas las consideraciones que le corresponden como tales Recaudadores y se les den por parte de todos cuantas facilidades sea posible para el mejor desempeño de su misión en bien de los altos intereses que han de servir.

Logroño, 17 noviembre 1943.  
El Delegado de Hacienda

### Confederación Hidrográfica del Ebro

1592

#### TERCER CONCURSO

Concurso de destajo para ejecución de las obras de excavación a cielo abierto, en pozo y en galería y hormigón a cielo abierto y en galería en el Pantano Gorzález-Lacasa.

Presupuesto, 250.000 pesetas.

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo del General Mola, 26, Zaragoza.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día 3 de diciembre próximo.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 6 de diciembre a las once y media horas.

Fianza provisional, 3.000 pesetas.

Zaragoza, 18 noviembre 1943.  
El Ingeniero Jefe de Obras

F. Checa

#### MODELO DE PROPOSICION

Póliza de 4'50 pts.

D. \_\_\_\_\_ vecino de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ según cédula personal número \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ calle de \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de \_\_\_\_\_

se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del \_\_\_\_\_ por 100

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del trabajo.

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de 194

## Ayuntamiento de Arnedo

(Conclusión)

dad prestada o se hace en forma diferente a la prevista, el Banco podrá rescindir el contrato sin necesidad de resolución judicial siendo de cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión por amortización anticipada.

La Corporación quedará obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato.

6.º.—Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar este contrato de préstamo, Banco ha de percibir íntegramente en todos los casos las cantidades líquidas que se figen en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios en su caso o de demora que constan en las cláusulas del mismo.

7.º.—En relación con la garantía prendaria establecida y a los efectos prevenidos en la O. de 18 junio de 1930, que en el texto del contrato de referencia figurarán los particulares siguientes: «Las inscripciones intransferibles reseñadas en la cláusula octava, quedarán depositadas y pignoradas en las cajas del Banco, y éste facultado para cobrar directamente o por medio de sustitutos los intereses que produzcan y hacerse con ellos pago de anualidad y de cuanto le sea debido. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España, podrá declarar vencido todos los plazos, y hacer efectivo cuanto se le adeude, con el producto de la venta de la garantía prendaria en la forma y términos previstos en la R. O. de 4 de Septiembre de 1925, convirtiendo las láminas nominativas pignoradas en títulos al portador y enagenándoles con intervención de Agente de cambio y bolsa o corredor de comercio y en defecto de éste ante notario.

8.º.—Los Jueces y Tribunales competentes para atender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato serán los de Madrid.

9.º.—El Ayuntamiento autoriza al Sr. Teniente Alcalde en funciones de Alcalde D. Moisés Domínguez Hernández, para que represente a la Corporación realizando todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, autorizaciones otorgamiento de escrituras pública etc. etc. y en su defecto al Alcalde que ejerza la presidencia de la Corporación o en quien delegue de entre los gestores que compongan la misma.

Y resultando que el acuerdo o acuerdos contenidos en acta de la sesión a que se refiere este edicto del cual es el mismo extracto se halla sujeto al trámite sustitutivo del Referendum se hace público que el expediente respectivo se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, para lo que se abre una información pública, por término de quince días hábiles a partir de la publicación del edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan acudir por escrito ante el Gobierno Civil de la provincia o ante el Ayuntamiento, las personas naturales o jurídi-

cas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, todo ello de conformidad con el Decreto de 25 de Marzo de 1938 y demás disposiciones complementarias o aclaratorias, advirtiéndose asimismo que también podrán reclamar por escrito las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el respectivo término municipal.

Arnedo 5 de noviembre 1943.

El Alcalde

## Banco Zaragozano

1595

## Extravío de Documentos

Habiendo sufrido extravío el resguardo de Cuentas a plazo n.º 542, y la cartilla de Caja de Ahorros n.º 1220 de D. Atanasio Alonso Alonso expedidos estos documentos por esta Sucursal con fecha 16 de marzo de 1927, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho, lo haga presente en estas Oficinas.

Transcurridos 15 días, a partir de la publicación de este anuncio, se consideran anulados, procediéndose a expedir duplicado de los mismos, quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Haro, de noviembre de 1943.

Banco Zaragozano.—Sucursal de Haro.

## Obras Públicas

1571

## ANUNCIO

En el anuncio publicado en el número 115 de 25 del actual se omitió el nombre del peticionario, en el primer párrafo que debía decir así:

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha 7 de octubre ppdo. ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente incoado en virtud de la petición hecha por don J. Esteban y Viuda de Arsa, para establecer el tendido de línea eléctrica de alta tensión desde la Central de Las Novias a la fábrica del Sr. Amusco (hoy de D. Fernando Elías)

## Administración de Rentas Públicas

1637

## Contribución de Usos y Consumos

Circular de sumo interés para todos los Ayuntamientos de la provincia en la que se dan instrucciones para la presentación de las declaraciones que han de servir de base para la fijación del cupo que debe satisfacer cada Ayuntamiento por el impuesto de cinco céntimos por litro que grava el consumo de vinos, sidras, chacolí etc. durante el año de 1944.

La Orden ministerial de fecha 26 de febrero de 1943, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de once de marzo siguiente, que daba instrucciones para la exacción del impuesto de cinco céntimos por litro que grava el consumo de vinos, sidras, chacolí etc. de todas clases, dispone en la norma 6.ª del número 9.º que dentro del mes de diciembre de

cada año se practicará por las Delegaciones de Hacienda, una revisión del cupo señalada a cada Ayuntamiento y éste a su vez revisará las cuotas señaladas a cada uno de los habitantes del mismo obligados a contribuir, en la forma dispuesta en la norma 1.ª de este mismo número.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo preceptuado en la citada disposición, todos los Ayuntamientos de la provincia que no tengan en su totalidad establecido el arbitrio municipal sobre vinos, sidras, chacolí etc. y que por lo tanto estén obligados a tributar por el régimen de concierto, según determina el párrafo 1.º del número 9.º de la expresada O. M. presentarán inexcusablemente dentro de los veinte primeros días del próximo mes de diciembre una declaración que ha de servir de base para la celebración del concierto que termine el cupo que ha de señalarse a cada Municipio para el próximo ejercicio de 1944, y cuya declaración ha de comprender los datos siguientes:

a) Número total de habitantes del término municipal, o en su caso, de los pueblos del mismo en que no se perciba el arbitrio municipal sobre vinos, sidras, etc. por separado debe indicarse.

Número de habitantes cosechero (Se entiende como tales a los que cosechan vinos, etc. y a los familiares y servidumbre que con él conviven bajo el mismo techo)

Número de habitantes no cosecheros.

b) Número de establecimientos que se dedican a la venta al por menor de vinos, sidras etc. en dichos pueblos.

Para llenar este apartado deben tener en cuenta que si no existen establecimientos que se dediquen a la venta de bebidas, habrá vendedores en ambulancia y cosecheros que lo vendan directamente a los consumidores.

c) —Número total de litros de vino, sidra, etc. que aproximadamente se haya consumido durante el año 1943 por todos los habitantes del término municipal, incluso lo consumido por los cosecheros.

Por separado debe indicarse, el

Número de litros consumido por los cosecheros, y el

Número de litros consumido por los no cosecheros.

Los Ayuntamientos que perciban en todo el término municipal el arbitrio sobre vinos, sidras etc. deben dirigir comunicación a estas oficinas, manifestando han adoptado las medidas necesarias para cobrar juntamente con el arbitrio el impuesto de cinco céntimos por litro a que antes se hizo referencia.

Esta Administración espera del reconocido celo de los Señores Alcaldes de esta provincia, cumplimentarán este importantísimo servicio dentro del plazo que se les ha señalado; bien entiendan, que en caso contrario, se vería precisada a imponerles a los morosos en su cumplimiento, las sanciones a que diera lugar el retraso en su cumplimiento, además de señalarles a los Ayuntamientos que no hubieran enviado las declaraciones a su debido tiempo, el cupo mayor de los fijados con arreglo al número de habitantes.

Logroño, 26 de noviembre de 1943.

El Administrador de Rentas Públicas.

## Anuncios Oficiales

EDICTO

1491

Confeccionándose por este Ayuntamiento los documentos cobratorios de esta villa para el próximo ejercicio de 1944, quedan expuestos al público para su examen y reclamaciones durante los plazos siguientes:

Patente Nacional de Automóviles de las clases A. 12 días.

Matrícula Industrial y Comercio 10 días.

Padrón de Edificios y Solares 8 días

Repartimiento de la Contribución Rústica y Pecuaria 8 días.

Proyecto Presupuesto Ordinario por 8 días.

San Torcuato 26 octubre de 1943.

El Alcalde.

## SUBASTAS DE LEÑAS

Al día siguiente hábil de transcurridos los veinte días contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrán lugar en esta Alcaldía las subastas de leñas que se indican bajo las tasaciones y en las horas que también se expresan:

200 estereos de leña de ramaje que se obtendrán por arranque de brezo y maleza de pino en Dehesa Lastornal y sitio denominado Peña Yerre tasados en 1.200 pts., a las doce horas.

200 estereos de leña de roble que se obtendrán por limpia y entresaca de la mata de roble en el monte Terrazas y sitio denominado Brezal de las liebres o Puente de Hierro tasados en 1.200 pts., a las doce y treinta.

Las subastas se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y al económico administrativo que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lumbreras, 21 noviembre 1943

El Alcalde

## ANUNCIO

1624

Aprobada por este Ayuntamiento con fecha de los corrientes las Ordenanzas Municipales de Arbitrios que han de regir para 1944, quedan expuestos al público por el plazo de 15 días, al objeto de que puedan ser examinadas por el vecindario para que presenten las reclamaciones que sean pertinentes.

Santo Domingo de la Calzada, 23 de noviembre de 1943.

El Alcalde acetal

## EDICTO

1537

Formado por esta Alcaldía los documentos que a continuación se expresan para el año próximo de 1944, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, durante los plazos que se indican para que sean examinados y se formulen las reclamaciones que procedan:

Padrón de Urbana, 8 días.

Proyecto de Presupuesto ordinario.

Matrícula Industrial, 10 días.

Repartimiento de la Contribución.

Rústica y Pecuaria.

Bañares 30 octubre de 1943

El Alcalde Presidente